

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL HOY TRANSITORIO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE IBAGUÉ**

Ibagué,

22 JUN 2022

Se ordena correr traslado a la parte demandante de las excepciones propuestas por el apoderado de la parte demandada, por el término de diez días, conforme lo establece el artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

El juez,

JORGE GIRÓN DÍAZ
(RAD 004-2021-00059-00)



JIMÉNEZ PUERTA
ABOGADOS

SEÑOR

JUEZ ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE (T) HOY CUARTO (4) DE PEQUEÑAS CAUSAS DE IBAGUE (T)

E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO VERBAL SUMARIO
PROCESO : VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE : LUZ MERY PRIETO REYES
DEMANDADO : SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
RADICACION : 7300141890042021005900

CAMILO JOSÉ VICTORIA CIFUENTES, mayor de edad, con domicilio en Cali, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.144.032.567 de Cali (V), portador de la tarjeta profesional No. 229.973 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de abogado inscrito en la sociedad de servicios jurídicos **JIMENEZ PUERTA ABOGADOS S.A.S.** identificada con el NIT.900.630.679-8, cuyo domicilio principal en la ciudad de Cali (V), quien actúa como apoderada especial de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, según poder conferido y que obra en el expediente, estando dentro del término legal, por medio del presente escrito procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA** y para tal efecto, le solicito se tenga en cuenta lo siguiente:

TÉRMINOS

La notificación del auto admisorio de la demanda se efectuó por conducta concluyente y en estrados, cuando se adelantó la audiencia del incidente de nulidad el pasado 19 de mayo de 2022. Así las cosas, el término de 10 días para contestar la demanda vencen el día 3 de junio de 2022, inclusive.

A LOS HECHOS

1. AL PRIMER HECHO: Es cierto, conforme a las pruebas documentales aportadas con la demanda.

2. AL SEGUNDO HECHO: Es cierto. El señor Henry Aristóbulo Alba Barbosa (Q.E.P.D) para garantizar el pago de la obligación suscribió un título valor pagare No. 15.808 que contiene la obligación hipotecaria No. 15501441.

3. AL TERCER HECHO: Es cierto. Para garantizar el pago de la obligación, la demandante y su esposo hoy fallecido constituyeron hipoteca abierta de primer grado sobre el inmueble distinguido con M.I. 350 - 108202 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué (T) a favor del Banco Colpatria S.A. mediante la Escritura Pública No. 1914 del 11 de junio de 1996 otorgada en la notaría tercera del círculo notarial de Ibagué (T)

4. AL CUARTO HECHO: Es cierto, el inmueble dado la garantía hipotecaria a favor del Banco Scotiabank Colpatria S.A. fue objeto de constitución de propiedad horizontal, conforme a las pruebas documentales que se aportaron.

5. AL QUINTO HECHO: Es cierto, la parte demandante señala los folios de matrícula Inmobiliaria que fueron segregados del folio principal.

6. AL SEXTO HECHO: Es cierto.

7. AL SÉPTIMO HECHO: Es cierto.

8. AL OCTAVO HECHO: No me consta. Me atengo a lo probado.

9. AL NOVENO HECHO: No me consta. Me atengo a lo probado.

10. AL DÉCIMO HECHO: No es un hecho. Es una afirmación de la parte demandada. Se aclara además, que los señores HECTOR ARISTOBULO ALBA BARBOSA (q.e.p.d.) y LUZ MERY PRIETO REYES no habían pagado la totalidad de la obligación hasta el momento en que el banco dejó de ser el acreedor.

11. AL DECIMOPRIMER HECHO: No es técnicamente un hecho sino una conclusión a la que llega el apoderado de la parte demandante. Me atengo a lo probado.

12. AL DECIMOSEGUNDO HECHO: No es técnicamente un hecho sino una conclusión a la que llega el apoderado de la parte demandante. Me atengo a lo probado.

13. AL DECIMOTERCER HECHO: Es parcialmente cierto y explico. Es cierto en cuanto al tiempo de constitución del gravamen hipotecario y los folios segregados. Lo demás no resulta ser un hecho sino una conclusión a la que llega el apoderado de la parte demandante. Me atengo a lo probado.

14. AL DECIMOCUARTO HECHO: Es parcialmente cierto. Resulta cierto señalar que conforme a los folios de matrícula inmobiliaria, las hipotecas se constituyeron a favor de mi representada. Sin embargo, no es cierto que sea la entidad a quien se debió demandar, pues la citada obligación y sus garantías fueron objeto de un contrato de cesión.

A LAS PRETENSIONES

En nombre del Banco Colpatria S. A. me pronuncio respecto a las pretensiones de la demanda de la siguiente forma:

PRIMERA: A la solicitud de declaración de la prescripción extintiva de la acción cambiaria, me atengo a lo que resultare probado dentro del proceso teniendo en cuenta que hay carencia de legitimación en la causa respecto de mi poderdante.

SEGUNDA: A la solicitud de la extinción del gravamen hipotecario, es la consecuencia de la declaratoria anterior, me atengo a lo que resultare probado dentro del proceso teniendo en cuenta que hay carencia de legitimación en la causa respecto de mi poderdante.

TERCERA: A la solicitud de la extinción del gravamen hipotecario sobre las unidades segregadas del predio de mayor extensión sobre el cual pesa dicho gravamen, me atengo a lo que resultare probado dentro del proceso teniendo en cuenta que hay carencia de legitimación en la causa respecto de mi poderdante.

CUARTA: A la solicitud de oficiar a la notaria para que realice el levantamiento de las hipotecas, me atengo a lo que resultare probado dentro del proceso teniendo en cuenta que hay carencia de legitimación en la causa respecto de mi poderdante.

QUINTA: A la solicitud de oficiar a la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos para que proceda a cancelar los gravámenes hipotecarios, me atengo a lo que resultare probado dentro del proceso teniendo en cuenta que hay carencia de legitimación en la causa respecto de mi poderdante.

SEXTA: Me opongo a la pretensión, teniendo en cuenta que no es mi representada la actual acreedora.

SÉPTIMA: Me opongo a que se condene en costas y agencias en derecho a la parte que represento, porque no existe legitimación en la causa por pasiva.

Para enervar las pretensiones de la demanda, me permito proponer las siguientes:

EXCEPCIÓN DE FONDO

1- FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA

La legitimación en la causa da la posibilidad de ser sujetos activos o pasivos (demandante o demandado) en una determinada relación jurídica. De allí que se evalúe que quien interponga la demanda sea el sujeto correcto para invocar los derechos y que el sujeto demandado sea a quien se le exija el cumplimiento de las obligaciones generadas en la relación jurídica.

Señor Juez, el 23 de abril de 2014 el Banco Scotiabank Colpatria haciendo uso de los derechos que ostentaba en calidad de acreedor, cedió la cartera del crédito hipotecario numero 15501441 a la compañía financiera **RF ENCORE SAS**, identificada con NIT.

900.575.605-8, en virtud de un contrato de compra de cartera, fecha para la cual las obligaciones registraban un saldo pendiente de pago y mora superior a 180 días.

En virtud del contrato de compra de cartera y consecuente de la cesión de la obligación en comento, Scotiabank Colpatría entregó a **RF ENCORE SAS** sociedad comercial identificada con NIT. 900.575.605-8 en su condición de cesionario y actual acreedor, todos los documentos relacionados con las obligaciones mencionadas, por lo que en virtud de lo anterior, existe falta de legitimación en la causa por pasiva.

Debido a la cesión de cartera mencionada, Scotiabank Colpatría S.A. dejó de ostentar la calidad de acreedor, y por ello, todo lo relativo al estado actual de la obligación mencionada, son asuntos respecto de los cuales mi representada no tiene ninguna injerencia, pues ellos son competencia de la entidad **RF ENCORE SAS**.

Es pertinente indicar que dicha cesión fue presentada en su momento en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ibagué donde se adelantaba la ejecución, y el citado Despacho aceptó la cesión, situación que entonces debe conocer la parte demandante.

Sírvase Señor Juez declarar como fundada la presente excepción.

SOLICITUD ESPECIAL DE SENTENCIA ANTICIPADA Y DESVINCULACIÓN DEL PROCESO

En virtud de la cesión de la obligación hecha por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. a **RF ENCORE SAS** sociedad comercial identificada con NIT. 900.575.605-8, conforme a lo manifestado y las pruebas aportadas, se advierte la falta de legitimación en la causa por pasiva de mi representada, razón por la cual comedidamente le solicito se sirva dictar sentencia anticipada. Lo anterior, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 278 del CGP que indica como **deber** del juez, dictar sentencia anticipada total o parcial cuando se encuentre probada la falta de legitimación en la causa (entre otras causales).

Así las cosas, si el Despacho considera pertinente continuar con el proceso, solicito se sirva dictar **sentencia anticipada parcial**, ordenando desvincular a mi representada y continuar el trámite procesal vinculando a la persona jurídica que en realidad estaría legitimada por pasiva.

También se justifica esta petición procurando la economía procesal, evitando dilaciones injustificadas del proceso y el desgaste innecesario del aparato judicial y de mi representada.

PRUEBAS

DOCUMENTALES: Ténganse como tales las siguientes:



JIMÉNEZ PUERTA
ABOGADOS

- 1.- Certificado expedido por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., donde consta la cesión de la obligación hecha a RF ENCORE SAS.
- 2.- Certificado de la cesión de fecha 13 de octubre de 2015 con destino al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ibagué.
- 3.- Copia simple del contrato de cesión suscrito entre Scotiabank Colpatria S.A. y RF ENCORE SAS.
- 4.- Auto del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ibagué donde acepta la cesión del crédito.

NOTIFICACIONES

A los demandantes y su apoderado a la dirección aportada con el libelo demandatorio.

Las del BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces en la agencia ubicada en la Calle 11 No. 1 – 16 piso 6 de la ciudad de Cali (V). Correo electrónico notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com

Las personales las recibiré en mi oficina ubicada en la Avenida 3ª Norte No. 8N-24 Edificio Centenario I Oficina 516 de la ciudad de Cali. Teléfono: 883 5751. Correo electrónico buzonjudicial@jimenezpuerta.com

Del Señor Juez,

Respetuosamente,

CAMILO JOSÉ VICTORIA CIFUENTES

C.C. No. 1.144.032.567 de Cali (V).

T.P. No. 229.973 de C. S. de la J.

Abogado inscrito de JIMENEZ PUERTA ABOGADOS S.A.S.

Apoderados judiciales del BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
NIT.860.034.594-1

CERTIFICA

Que, el señor **HENRY ARISTOBULO ALBA BARBOSA** identificado con número de cédula de ciudadanía **1.714.5182**, se encontraba vinculado con Scotiabank Colpatria S.A., mediante el siguiente producto u obligación, que a la fecha presentan el siguiente estado.

Credito hipotecario: 15501441
Fecha de apertura: 03/07/1996
Estado: Cedido a RF ENCORE SAS

El 23 de abril de 2014 el Banco Scotiabank Colpatria haciendo uso de los derechos que ostentaba en calidad de acreedor, cedió la cartera del credito hipotecario numero 15501441 a la compañía financiera **RF ENCORE SAS**, en virtud de un contrato de compra de cartera, fecha para la cual las obligaciones registraban un saldo pendiente de pago y mora superior a 180 días.

En virtud del contrato de compra de cartera y consecuente de la cesión de la obligación en comento, Scotiabank Colpatria entrego a **RF ENCORE SAS** en su condición de cesionario y actual acreedor, todos los documentos relacionados con las obligaciones mencionadas anteriormente.

Por lo tanto y debido a la cesión de cartera mencionada anteriormente, Scotiabank Colpatria dejó se ostentar la calidad de acreedor, y por ello todo lo relativo al estado actual de las obligaciones relacionadas, son asuntos respecto de los cuales Banco Scotiabank Colpatria no tiene ninguna injerencia, pues ellos son competencia de la entidad **RF ENCORE SAS**.

La presente se expide a solicitud del interesado en BOGOTÁ, junio 01 del 2022.

Cordialmente;



Línea de Atención

Bogotá: 7561616 - Call: 4891616 - Medellín: 6041616 - Barranquilla: 3851616 - Ibagué: 2771616 - Pereira:
3401616 - Cartagena: 6931616 - Neiva: 8631616 - Bucaramanga: 6971616 - Cúcuta: 5955195 - Santa Marta:
4365966 - Villavicencio: 6836126 - Valledupar: 5898480 - Popayán: 8353735 - Resto del país: 018000 522222

®Marca registrada de The Bank of Nova Scotia, utilizada bajo licencia. Scotiabank Colpatria Establecimiento Bancario



www.scotiabankcolpatria.com



Gerencia Customer Service Unit

Scotiabank Colpatria S.A. Cra. 9 # 24 - 59, Bogotá, Colombia www.scotiabankcolpatria.com

Pensando en su comodidad le ofrecemos nuestras Líneas de Atención en: • Bogotá: 7561616 • Cali: 4891616 • Ibagué: 2771616 • Medellín: 6041616 • Neiva: 8631616 • Pereira: 3401616 • Bucaramanga: 6971616 • Barranquilla: 3851616 • Cartagena: 6931616 • Cúcuta: 5955195 • Santa Marta: 4365966 • Villavicencio: 6836126 • Valledupar: 5898480 • Popayán: 8353735 • Resto del País: 018000 522222 y el servicio virtual accediendo a la ruta www.scotiabankcolpatria.com, opción "Contáctanos" opciones "Ingresa a la Banca Digital para poder acceder al chat o a solicitudes y quejas" o "Preguntas Frecuentes". Si prefiere atención presencial lo invitamos a consultar en nuestra página las direcciones y horarios de atención de las oficinas en las diferentes ciudades.

La Defensoría del Consumidor Financiero para la compañía Scotiabank Colpatria S.A, está ubicada en la Avenida 19 No. 114-09 Oficina 502, Bogotá D.C., Tel: 213-1322 y 213-1370 en Bogotá D.C, atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. Correo electrónico:

defensoriasc@pgabogados.com; Defensor del consumidor financiero Principal: José Guillermo Peña González, Defensor Suplente: Carlos Alfonso Cifuentes Neira. Para mayor información relacionada con las funciones, asuntos de competencia, función de conciliador y otros aspectos de la Defensoría, consulta www.scotiabankcolpatria.com Link Defensoría del Consumidor Financiero."



Línea de Atención

Bogotá: 7561616 - Cali: 4891616 - Medellín: 6041616 - Barranquilla: 3851616 - Ibagué: 2771616 - Pereira: 3401616 - Cartagena: 6931616 - Neiva: 8631616 - Bucaramanga: 6971616 - Cúcuta: 5955195 - Santa Marta: 4365966 - Villavicencio: 6836126 - Valledupar: 5898480 - Popayán: 8353735 - Resto del país: 018000 522222

©Marca registrada de The Bank of Nova Scotia, utilizada bajo licencia. Scotiabank Colpatria Establecimiento Bancario



www.scotiabankcolpatria.com



**BANCO COLPATRIA
MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**

NIT No 860.034.594-1

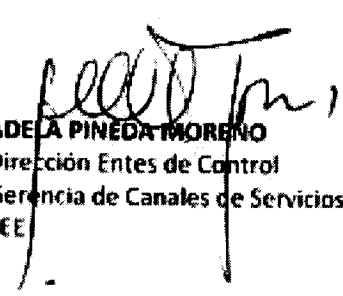
CERTIFICA:

El señor HENRY ARISTOBULO ALBA BARBOSA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.145.182, se encontraba vinculado con el Banco Colpatría Multibanca S.A. mediante la obligación hipotecaria No. 15501441 desembolsada el 03 de julio del 1996.

El Banco Colpatría haciendo uso de los derechos que ostentaba en calidad de acreedor, celebró un negocio de venta de cartera con RF ENCORE S.A.S., en virtud de la cual se cedió a dicha entidad el crédito hipotecario No. 15501441 el 23 de abril del 2014.

La presente certificación se expide con destino al Juzgado tercero Civil del Circuito de Ibagué. Dada a los trece (13) días del mes de octubre de 2015.

Cordialmente,


ADELA PINEDA MORENO
Dirección Entes de Control
Gerencia de Canales de Servicios Bancarios
SEE

Banco Colpatría Multibanca S.A.
Calle 97 No. 24-10 Ibagué
Santafé
Código Postal 210050
Teléfono 3100000

7 9. OCT 2015

Señor
JUEZ TERCERO (3) CIVIL CIRCUITO DE IBAGUE
E. S. D.

Ref.: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A

Contra: HENRY ARISTOBULO ALBA BARBOSA C.C 17145182

Rad: 2001-209 CESION DE DERECHOS DE CREDITO DEL BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A A RF ENCORE S.A.S.

Entre los suscritos a saber, de una parte GINA MARIA DEL SOCORRO GOETA AGUIRRE, mayor de edad, vecina (o) y residente en la ciudad de Bogotá, identificada(o) con cedula de ciudadanía N° 31.831.974, actuando como Representante Legal Judicial del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A, establecimiento de crédito legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá representación que acredito con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, quien en adelante y para todos los efectos se denominará, EL CEDENTE, de una parte y de la otra CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.341.849 Expedida en Bogotá, quien obra en calidad de Apoderada General de RF ENCORE S.A.S., según escritura pública N° 200, de 22 de enero de 2013, de la notaria 73 del Circulo de Bogotá D.C., sociedad legalmente constituida mediante documento privado de accionista único del 30 de noviembre de 2012, inscrito en la cámara de comercio el 30 de noviembre de 2012, bajo el número 01685762 del libro IX, , quien para los efectos del presente documento se denominara EL CESIONARIO, se acuerda celebrar la presente Cesión de Derechos de Crédito, previo a las siguientes consideraciones:

- Que las partes celebraron un contrato de CESIÓN de Cartera el día 23 de Abril de 2014. Que en este contrato, Las Partes establecieron las reglas generales que regirán los contratos de compraventa de Cartera.
- Que dentro de los créditos objeto de la venta se encuentra la obligación No 15501441 contraída por el señor HENRY ARISTOBULO ALBA BARBOSA C.C 17145182. En la actualidad son objeto de cobro ejecutivo ante el JUEZ TERCERO (3) CIVIL CIRCUITO DE IBAGUE.
- Con el objeto de perfeccionar la CESIÓN por parte de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A a RF ENCORE S.A.S, de los créditos relacionados en el considerando anterior, y con fundamento en lo establecido en el Art. 887 del Código de Comercio, Las partes por el presente Instrumento proceden a celebrar el presente contrato de cesión de crédito el cual se regirá por las siguientes cláusulas.

CLAUSULA PRIMERA- Objeto: Las partes acuerdan la cesión por parte del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A, a favor de RF ENCORE S.A.S, de los derechos y obligaciones derivados de los pagarés demandados dentro del presente proceso, para el efecto y en desarrollo del Art. 887 del Código de Comercio, BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A, cede a RF ENCORE S.A.S su posición de acreedor en la totalidad de las relaciones y los derechos derivados del crédito, y por ende como sucesor procesal de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A al tenor de lo establecido en el artículo 60 del Código de Procedimiento Civil, igualmente y con fundamento en el Art. 895 del Código de Comercio por medio del presente instrumento BANCO COLPATRIA

MULTIBANCA COLPATRIA S.A., cede a **RF ENCORE S.A.S.**, la totalidad de los derechos y privilegios que respaldan el cumplimiento de la presente **CESION**.

CLAUSULA SEGUNDA - Subrogación: Como consecuencia de la cesión y en desarrollo del artículo 887 del Código de Comercio **RF ENCORE S.A.S.** se subroga en la totalidad de los derechos que como acreedor del crédito le corresponden al **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, y asume las obligaciones derivadas del mismo.

CLAUSULA TERCERA_ Aceptación **RF ENCORE S.A.S** Declara conocer las condiciones del Crédito objeto de cesión por el presente instrumento, en desarrollo de lo cual acepta expresamente la cesión del crédito, en cumplimiento de las obligaciones a su cargo, de conformidad con lo señalado en el considerando.

CLAUSULA CUARTA - Responsabilidad: **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, no se hace responsable frente al cesionario, ni frente a terceros de la solvencia económica de deudores, fiadores, avalistas y demás obligados ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por pago del crédito vendido, ni por su exigibilidad, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso.

CLAUSULA QUINTA - Declaraciones.- EL CEDENTE Y EL CESIONARIO declaran que: I Sus representantes legales y apoderados tienen plenos poderes y representación para suscribir el presente documento de conformidad con los estatutos de cada uno de ellos. II La celebración de la Cesión está permitida dentro del objeto social, así como la ejecución de los términos, y condiciones del mismo. III. Cuenta con la organización de los órganos societarios pertinentes para la celebración del presente documento IV. Los términos y Condiciones del documento no desconocen las leyes aplicables, sus estatutos o acuerdos que hayan suscrito con terceros.

CLAUSULA SEXTA.- Gastos del Proceso y Condenas: De acuerdo con lo que han pactado Las Partes, los gastos, condenas, agencias en derecho, y costas que se causen en desarrollo de la gestión judicial, una vez quede en firme la cesión son por cuenta **DEL CESIONARIO**.

CLAUSULA SEPTIMA.- Ley aplicable a la cesión: De conformidad con lo establecido en el artículo 530 del Estatuto tributario, la venta de cartera se encuentra exenta del impuesto de timbre nacional, La Cesión de derechos de crédito, se rige por las leyes de la Republica de Colombia.

CLAUSULA OCTAVA.- Toda modificación del presente documento deberá constar por escrito y ser aprobado por todas las partes que los suscriben.

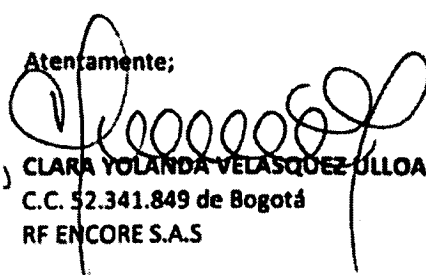
PETICION

Solicitamos al Señor Juez, se sirva reconocer y tener a **RF ENCORE S.A.S.** como **CESIONARIA** para todos los efectos legales, como titular o subrogataria de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían a **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** dentro del proceso y por ende como sucesor del **CEDENTE** al tenor de lo establecido en el Art. 60 del Código de Procedimiento Civil. Que se reconozca al apoderado judicial del **CEDENTE** como apoderado judicial del **CESIONARIO**, quien en adelante continuara actuando en nombre y representación de **RF ENCORE S.A.S.**

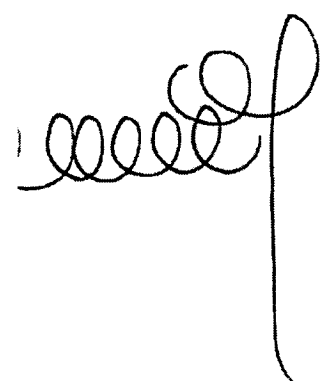
Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C. a los veintitrés (23) días del mes de Mayo de 2014, en dos ejemplares, uno para cada una de las partes.

Señor Juez,

Atentamente;


CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA
C.C. 52.341.849 de Bogotá
RF ENCORE S.A.S


GINA MARIA DEL SOCORRO GOETA AGUIRRE
C.C. No. 31.831.974 de Cali
BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.



NOTARIA 29
UNA COMISION EN RENOVACION

Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
DANIEL RICARDO PALACTOS RUBIO
NOTARIO 29 DE BOGOTA D.C.



Que: CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA
quien se identificó con C.C. número. 52341849
y declaró: Que reconoce como suya la FIRMA
impuesta en el presente documento y declara
como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en
señal de asentimiento procede a firmar esta
diligencia, al lado de este sello

NOTARIA 29

13/10/2015
Func.o: NANCY



71 NOTARIA SETENTA Y UNA
CIRCULO DE BOGOTA D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
El suscrito Notario por los cuales el documento
fue presentado por el/la Sr./Sra.
por **Gina Maria del Socorro Costa Aguirre**
con C.C.Nº **31.851.874**
De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 84 C.P.C.
Para **la** fe: **la**
LA NOTARIA

